

**TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO SOCIAL
DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE MASMOVIL IBERCOM, S.A.,
A ADOPTAR POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2015**

Cuarto.- Aumento de capital por compensación de crédito, por un importe de 125.260,60 Euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.252.606 acciones de 0,10 Euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, a un tipo de emisión de 16,864839785 Euros por acción entre capital y prima de emisión. Inexistencia de derecho de suscripción preferente. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del Artículo 5 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB).

Se acuerda aumentar el capital social conforme a las condiciones que se especifican a continuación:

1.- Importe del aumento del capital social. El capital social se aumenta en la cuantía de CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (125.260,60 Euros), mediante la emisión y puesta en circulación de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS (1.252.606), de 0,10 Euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Por tanto, de ser suscrito el aumento de capital social en su totalidad, el capital social ascendería a la cantidad total de 1.176.695,60 Euros, dividido en 11.766.956 acciones de 0,10 Euros de valor nominal cada una de ellas, de una única clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 11.766.956, ambas inclusive.

El contravalor del aumento será por compensación del crédito ostentado por la mercantil NEO-Sky 2002, S.A., cuya cuantía asciende a VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (21.125.000 Euros) (el “Crédito”), el cual deriva del aplazamiento del pago de parte del precio de la venta por NEO-Sky 2002, S.A. a la filial íntegramente participada por la Sociedad, XTRA Telecom, S.A.U., de la totalidad de las participaciones sociales del operador de telecomunicaciones NEO Operador de Telecomunicaciones, S.L.U., de conformidad con lo previsto en el contrato privado de promesa de compraventa de participaciones sociales de NEO Operador de Telecomunicaciones, S.L.U., el cual fue elevado a público el 13 de marzo de 2015 ante el Notario de Madrid, Don Jorge Prades López, con número 216 de orden de su protocolo, y en la escritura de compraventa de participaciones sociales de NEO Operador de Telecomunicaciones, S.L.U., otorgada el 14 de mayo de 2015 ante el Notario de Madrid, Don Jorge Prades López, con número 453 de orden de su protocolo. Así pues, el citado Crédito es a la presente fecha totalmente líquido, vencido y exigible. Los datos referidos a la cuantía, origen y carácter de vencido, líquido y exigible del Crédito concuerdan con la contabilidad social de la Sociedad.

2.- Tipo de emisión. Las nuevas acciones se emiten por su valor nominal de 0,10 Euros

más una prima de emisión de 16,764839785 Euros por acción, quedando un tipo de emisión global de 16,864839785 Euros por acción entre valor nominal y prima de emisión (más un ajuste en metálico a pagar a NEO-Sky 2002, S.A. por valor de 0,50 Euros, tal y como figura en la Estipulación Primera de la escritura pública de compraventa de participaciones de NEO Operador de fecha 14 de mayo de 2015), por lo que la contraprestación máxima a satisfacer por la ampliación de capital ascenderá a VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (21.125.000 Euros).

3.- Inexistencia del derecho de preferencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con la doctrina de la Dirección General de Registros y del Notariado, al tratarse de un aumento de capital por compensación de crédito, y teniendo éste la consideración de aumento de capital por aportaciones no dinerarias, los accionistas de la Sociedad no tienen derecho de suscripción preferente.

4.- Destinatarios de las acciones.

La emisión de acciones será suscrita por la sociedad mercantil y acreedor de la Sociedad NEO-Sky 2002, S.A., con domicilio social en calle Virgen de las Cruces, 3, 28041 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 17.982, Folio 45, Hoja M-310697, titular de CIF A-83389643.

5.- Suscripción incompleta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, si las acciones emitidas no fueran suscritas en su totalidad por NEO-Sky 2002, S.A., el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad suscritas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

6.- Derechos de las nuevas acciones.

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares desde la fecha de su inscripción en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (IBERCLEAR), los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación y en el patrimonio resultante de la liquidación.

7.- Admisión a negociación de las nuevas acciones.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB-EE), facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

8.- Información a disposición de los accionistas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, han sido puestos a disposición de los accionistas, el Informe del Consejo de Administración relativo

a la naturaleza del crédito a compensar, la certificación del auditor de cuentas acreditativa de que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre el crédito a compensar, y texto íntegro de la propuesta de acuerdo de aumento de capital.

9.- Modificación de los Estatutos Sociales.

Como consecuencia de la ejecución del aumento de capital acordado, proceder a la modificación del artículo de los Estatutos sociales correspondiente al capital social (Artículo 5º), que será redactado por el Consejo de Administración conforme a la realidad de las suscripciones y desembolsos realizados.

10.- Delegación de facultades.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración para que fije las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y en concreto las siguientes facultades enumeradas a efectos meramente enunciativos y no limitativos:

- a) Declarar la suscripción completa e incompleta del aumento de capital.
- b) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social conforme a la realidad de la suscripción y desembolso de las acciones.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Solicitar y obtener la admisión a negociación oficial de las nuevas acciones resultantes de la ampliación de capital, en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB-EE), a través del sistema que corresponda en cada caso, elaborando y presentando los documentos que considere convenientes y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.
- b) Celebrar cualesquiera acuerdos, contratos o compromisos tendentes a la ejecución del presente acuerdo y, en relación con ello, en concreto, suscribir el contrato de concesión de la opción de suscripción.
- c) Y, en general, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General y de cuanto sea complementario o auxiliar de los mismos, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Mercado Alternativo Bursátil, el Registro Mercantil, o cualquier otro organismo público o privado, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase y muy en especial redactar y formular folletos informativos, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que proceden a las autoridades de supervisión, solicitar cuántos actos fueren precisos para la ejecución de estos acuerdos y la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes, pudiendo rectificar o subsanar los presentes acuerdos, siempre que tales modificaciones o subsanaciones se limiten a aceptar la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, así como para consentir la inscripción parcial de la escritura.

En Madrid, a 29 de mayo de 2015.